

APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 10 OCT. 2001

- Nº 2126

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Talquilla, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Talquilla, visado por Biomar Estudios Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 91/2001, contenido en Memorándum AMERB Nº 91/2001 de fecha 3 de octubre de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997 y Nº 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 596 de 2000 y Nº 49 de 2001, ambos de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 49 del 2001 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Talquilla, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Talquilla, IV Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes anuales visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 91/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Talquilla, IV Región*, individualizada en el artículo 1º) Nº 17 del D.S. Nº 509 de 1997 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Talquilla, R.P.A. Nº 0221 de 6 de mayo de 1998, con domicilio en Carretera Panamericana Norte Km. 342, Comuna de Ovalle, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de agosto del año 2002, el segundo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 91/2001, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 25.408 individuos (6.283 Kg.) del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2002, ambas fechas inclusive.
- b) 24.998 individuos (2.172 Kg.) de Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2002, ambas fechas inclusive.
- c) 46.379 individuos (2.811 Kg.) de Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2002, ambas fechas inclusive.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 91/2001, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -indicando la proporción correspondiente a cada especie en el caso del recurso Lapa-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

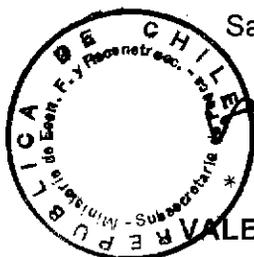
9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



VALERIA CARVAJAL OYARZO  
Jefe de Gabinete